INFORME DE EVALUACIÓN - AMPLIACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2016

"ADQUISICIÓN DE DESMALEZADORAS – 2DO LLAMADO". ID. Nº 307.166

El Director de la Dirección de Contrataciones, Lic. Alberto Mendieta, amparado en las atribuciones otorgadas en el Art. 10, Inciso 9 del Decreto N° 21.909/03, amplia el informe de evaluación del día de la fecha, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

Capacidad legal:

Se considera que las mismas no están imposibilitadas de ofertar en el presente llamado, atendiendo a que la primera ya no se encuentra vinculada a la función pública, y la segunda corresponde al Poder Judicial, por lo tanto no se encuentra impedimento para ejecutar el contrato.

DEBE DECIR:

Capacidad legal:

Se considera que las mismas no están imposibilitadas de ofertar en el presente llamado, atendiendo a que la primera ya no se encuentra vinculada a la función pública, y la segunda corresponde al Poder Judicial (Leticia Solis), por lo tanto no se encuentra impedimento para ejecutar el contrato por lo siguientes motivos:

El Artículo 61 de la Ley Nº 1626/00 señala que: Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor.

Sin embargo el término *remuneración*, utilizado en el citado artículo hace referencia a todo aquello que una persona recibe como pago por un trabajo o actividad realizada en función al cargo ejercido para el Estado, es decir, es el pago de una suma de dinero a cambio del trabajo realizado, el cual se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Nación, y para su determinación se considera el orden jerárquico del cargo que el funcionario ocupe.

La Sra. Leticia Solis, no se encuentra ante la posibilidad de percibir dos remuneraciones del Estado, ya que la misma es accionista de la firma T-MAX S.A., lo que indica que ha efectuado un aporte a los efectos de suscribir el capital social, recibiendo el reconocimiento de una determinada participación en ese capital. Siendo así, es la sociedad anónima, persona jurídica distinta e independiente de sus accionistas (Art. 97 del Código Civil), la que ha presentado a contratar con el Estado.

Lic. Alberto Mendieta Irala
Director de Contrataciones
Ministerio de Justicia

Y por otra parte el Art. 60 de la Ley Nº 1626/00, Inciso o) señala: está prohibido ejercer la industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del estado en que presta servicios...." La Sra. Solis, si bien es cierto, es funcionaria pública, no lo es del Ministerio de Justicia.

Se suscribe el presente Informe, que forma parte del principal, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Lic. Alberto Mendieta Irala
Director de Contrataciones
Ministerio de Justicia